

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

EN LA CAPITAL

Por un mes.	2'00 pesetas
Por tres meses.	5'50
Por seis meses.	10'50
Por un año.	20'50

FUERA DE LA CAPITAL

Por un mes.	2'50 pesetas
Por tres meses.	7'00
Por seis meses.	12'50
Por un año.	24'50

Números sueltos, 0'25 pesetas cada uno.

Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

PRECIOS DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios oficiales y particulares pue sean de pago, satisfarán cinco céntimos de peseta POR PALABRA, y los anuncios judiciales, a razón de tres céntimos de peseta también POR PALABRA debiendo los interesados acreditar antes de la publicación por medio de la correspondiente Carta d' Pago, haber satisfecho su importe e. Depositaria de fondos provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán.

ADVERTENCIA

No se admitirán, para las inserciones comunicaciones que no vengan registrada del Gobierno de provincia.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias territorios de ultramar, sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación en las no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que se publica la inserción de la Ley en el Boletín Oficial del Código Civil.

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SÁBADOS

Se suscribe en la Contaduría de la Excmo. Diputación Provincial.

El pago de la suscripción es adelantado; por lo tanto sólo se atenderán las suscripciones que vengan acompañadas de su importe, debiendo hacerse los de fuera de la Capital, por medio de libranza del Tesoro, Giro Postal o letra de fácil giro.

FRANQUEO CONCERTADO

Presidencia del Consejo de Ministros

Parte Oficial

Su Majestad el REY don Alfonso XIII, (q. D. g.), Su Majestad la REINA doña Victoria Eugenia; Su Alteza Real el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

«Gaceta» 6 de febrero.

Gobierno Civil

Circular

379

El excelentísimo señor Ministro de la Gobernación en telegrama de esta fecha me dice lo que sigue:

Ruego a V. E. prevenga al Presidente y Diputados provinciales y a los Alcaldes en pleno todos de esa provincia, que quedan en suspenso todos los acuerdos de carácter económico adoptados desde el 28 de enero último, que comprometan créditos de los presupuestos y hayan excedido de las atenciones de servicios corrientes, únicos que podrán adoptar en lo sucesivo, lo mismo que los declaratorios de derechos que no tengan perentoriedad y urgencia patentes. Deberá V. E. exigir acuse de recibo de este mandato comunicando también a los Secretarios e Interventores provinciales y municipales, previniéndoles que incurrirán en responsabilidad si cumplimentan y ejecutan dichos acuerdos.

Lo que en cumplimiento de la transcripta disposición se publica en este Boletín Oficial para general conocimiento, sobre todos los señores Presidente de la Diputación provincial, Diputados provinciales, a

los Alcaldes Secretarios e Interventores provinciales y municipales, debiendo acusar recibo de quedar enterados de cuanto se previene.

Logroño a 6 de febrero de 1930.

El Gobernador civil,

Juan Fabiani y Diaz de Cabria.

380

Higiene y Sanidad pecuarias

Circular

En la Gaceta del día 3 del actual, se publica la siguiente Circular de la Dirección General de Agricultura.

Ministerio de Economía Nacional

Dirección General de Agricultura

Circular

A fin de organizar las Inspecciones municipales de Higiene y Sanidad pecuarias en la forma más eficaz posible para la buena marcha del servicio, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 311 del vigente Reglamento de Epizootias y Real orden del Ministerio de Economía Nacional, número 74, de fecha 16 de los corrientes, inserta en la Gaceta del 26.

Esta Dirección general ha resuelto que por los Inspectores provinciales de Higiene y Sanidad pecuarias, asesorados por los Colegios oficiales de Veterinarios, Autoridades locales, Juntas de Ganaderos y demás entidades que por sus conocimientos en la materia puedan y deseen prestar su valiosa cooperación, se proceda con la mayor urgencia al estudio y recopilación de datos que puedan servir de base para redactar un Proyecto de Clasificación de Partidos pecuarios municipales o Inspecciones municipales de Higiene y Sanidad

pecuarias en cada provincia; trabajo que deberá quedar terminado en el plazo máximo de dos meses, y para cuya confección se tendrán en cuenta, sin perjuicio de las circunstancias especiales que en cada región concurren, las siguientes instrucciones generales.

1.º Conforme a lo dispuesto en el artículo 308 del Reglamento de Epizootias, cada Municipio que cuente con 3.000 o más habitantes, formará por sí solo un Partido pecuario e Inspección municipal de Higiene y Sanidad pecuarias, y se le asignará un Inspector propio por lo menos.

2.º Los Municipios menores de 3.000 habitantes se asociarán, según previene el artículo 309, en número de dos o más, según la distancia que los separe, vías de comunicación, población ganadera, etc., para sostener un Inspector común que pueda atender debidamente a todos los servicios.

3.º No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, si algún Municipio menor de 3.000 habitantes quiere formar por sí solo Partido pecuario y tener Inspector propio, pedirá hacerlo, siempre que se comprometa a abonar el sueldo mínimo de 600 pesetas anuales que se asigna al Municipio de 3.000 o más.

4.º Igualmente, cuando un Municipio de menos de 3.000 habitantes, no linde con otros similares y sí con Municipio de mayor vecindario, desde el cual le sea más fácil servirse, podrá incorporarse al mayor, si con ello no perjudica a la agrupación de Municipios menores; figurando, en tal caso, como Inspección agregada.

5.º En los Municipios que por su gran extensión y población ganadera sea preciso más de un Inspector para atender cumplidamente al servicio, se asignarán los que fueren necesarios.

6.º No podrán, según establece el citado artículo 308, desempeñar, cada Inspector

municipal, más que una sola Inspección o partido; pero podrá desempeñar otras a la vez, con carácter interino, si con ello no se resiente el servicio y no hay Inspector que las solicite en propiedad. Igual carácter de interinas tendrán las Inspecciones agregadas.

Los Inspectores que actualmente desempeñen varias plazas en propiedad, optarán por la que más les convenga.

7.º Todas las Inspecciones servidas interinamente se anunciarán a concurso cada seis meses.

8.º La residencia de los Inspectores municipales de Higiene y Sanidad pecuarias es obligatoria en el Municipio donde desempeñen la plaza en propiedad; en los casos de agrupación de Municipios, deberán fijarla en aquel desde el cual sea más fácil atender a todos los agrupados.

9.º La dotación mínima de las Inspecciones municipales de Higiene y Sanidad pecuarias en cada Municipio de 3.000 habitantes o más, y en las Agrupaciones de Municipios menores que constituyan partido, será de 600 pesetas anuales cantidad que se elevará gradualmente en relación con la importancia de los servicios y respetando los derechos adquiridos a los que actualmente disfruten mayor sueldo por el que por clasificación les corresponda, así como el derecho de los Ayuntamientos que quieran consignar cantidad mayor.

10 Para determinar el número de Inspectores pecuarios que debe haber en cada Municipio, y los Municipios que deban constituir agrupación para formar un partido común, así como para fijar la dotación o haber anual correspondiente a cada Inspección, se tendrá en cuenta el censo de población, extensión superficial del término, topografía del terreno, vías de comunicación, población ganadera, ferias, mercados y concursos habituales e

importancia de los mismos. Paradas de sementales y cuantas circunstancias puedan influir en la prestación del servicio; sin perder de vista que cada uno de los factores citados tienen en si, y considerado aisladamente, un valor muy relativo y que hay que atender a lo que resulte del conjunto de todos ellos.

11 Una vez completados los datos e informes necesarios los Inspectores provinciales de Higiene y Sanidad pecuarias formularán el proyecto de clasificación de Inspecciones municipales o Partidos pecuarios, que se publicará en el «Boletín Oficial» de las respectivas provincias, con las oportunas instrucciones para que, en el plazo de treinta días, puedan interponer y justificar las reclamaciones que estimen pertinentes, así los Veterinarios como los Ayuntamientos, Asociaciones ganaderas y entidades que se crean perjudicadas. Del «Boletín Oficial» en que se publique el proyecto de clasificación se remitirá un ejemplar a esta Dirección general, acompañado de una Memoria en que se detallen cuantas circunstancias concurren en cada partido o Inspección municipal (censo de población y ganadero, extensión, topografía, etc.), y las razones y fundamentos que justifiquen el sueldo que se les ha asignado.

12 Transcurridos los treinta días de publicado el proyecto en el «Boletín Oficial», el Inspector provincial lo remitirá a esta Dirección general, con relación de las reclamaciones que contra el mismo se hubieren formulado, e informe razonado acerca de todas y cada una de ellas.

13 A medida que se reciban en este Centro los proyectos del de clasificación de Partidos pecuarios de las respectivas provincias con la documentación correspondiente, pasarán a informe de la Junta Central de Epizootias, que a su vez, podrá ampliar las informaciones y comprobar los datos que estime pertinentes para la resolución de reclamaciones y propuesta de aprobación definitiva, que recaerá, desde luego, en aquellos partidos o Inspecciones que no hubieren sido objeto de reclamación.

Aprobada definitivamente la Clasificación de partidos, se entenderán consolidados en sus cargos con la antigüedad de su fecha de toma de posesión, y haber que les corresponda, los Inspectores municipales que lo vengán desempeñando en pro-

piedad y posean el título correspondiente. Las plazas que resulten vacantes o que vagen en lo sucesivo, se proveerán por concurso, cuyas condiciones de preferencia se fijarán oportunamente, entre Inspectores municipales de Higiene y Sanidad pecuarias con título obtenido de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 de la ley de Epizootias, el 312 de su Reglamento y Real orden del Ministerio de Economía Nacional de 16 del actual, núm. 74, «Gaceta» del 26; y

15 Todos los nombramientos de Inspector municipal de Higiene y Sanidad pecuarias hechos desde la publicación del Real decreto-ley de 1 de marzo de 1929, número 711, del Ministerio de Economía Nacional y los que se hagan hasta la aprobación de los respectivos Partidos pecuarios, se entenderán con carácter de interinos, y no consolidarán derechos.

Los señores Gobernadores civiles dispondrán la inserción de esta circular en el «Boletín Oficial» y su mayor publicidad para que llegue a conocimiento de todos aquellos a quienes pueda interesar.

Y a los efectos de las disposiciones que se transcribe, las Entidades que en la misma se determinan, como son Colegios de Veterinarios, Autoridades locales, Juntas de Ganaderos, etc., que deseen acudir a la información que en la misma disposición se alude remitirán cuantos datos e informes estimen convenientes, a la Inspección Provincial de Higiene y Sanidad Pecuarias, antes del día 25 del corriente.

Madrid, 27 de enero de 1930.
—El Director general, Andrés Garrido,

TESORERÍA CONTADURÍA DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

336

ANUNCIO DE COBRANZA

Primer trimestre 1930

La cobranza en período voluntario de las contribuciones, Rústica, Urbana Fiscal, Industrial, Transportes y Utilidades comenzará en los pueblos de las distintas Zonas de esta provincia el día primero de febrero y terminará el día 10 del próximo mes de marzo, ambos inclusive.

Oportunamente se hará saber por medio de edictos y de más formas acostumbradas los días que el Recaudador a de permanecer realizando la cobranza en cada localidad; pudiendo los contribuyentes que no hubieran satisfecho el importe de sus débitos el día que el Recaudador haya realizado el cobro en su localidad verificar el pago, sin recargo alguno, dentro de los 10 primeros días del mencionado marzo en la capital de la zona respectiva.

Se advierte a los contribuyentes que si dejan pasar el plazo señalado del 1.º de febrero al 10 de marzo sin haber satisfecho el importe de sus cuotas, incurrirán en apremio de único grado consistente en un recargo del 10 por 100 sobre el importe de sus débitos, cuyo recargo será solamente de un 10 por 100 si les satisfacen dentro de los días 20 al 31 de marzo, ambos inclusive; cuyo recargo automáticamente y sin previa notificación ni requerimiento se elevará a un 20 por 100 a partir del día primero del segundo semestre.

Logroño a 31 de enero de 1930.

El Tesorero Contador,
F. Arenzana.

propietario y Suplente, vacantes en este Juzgado Municipal, se anuncia nuevamente la provisión de dichas plazas a concurso libre, de conformidad en lo dispuesto en la Ley provisional de 10 de Abril de 1871, a fin de que los aspirantes puedan dirigir las solicitudes con los documentos prevenidos en el artículo 18 del citado Reglamento a este Juzgado Municipal en el plazo de quince días hábiles, contados desde la publicación de este edicto en el Boletín Oficial de la Provincia y Gaceta de Madrid, y solo cuenta el agraciado con los derechos de Arancel.

Herce, 19 de Enero 1930.

El Juez Municipal,
Clemente Calvo

Don Martín Norberto Castellanos Sánchez, Juez de esta capital y partido.

Hago saber: Que en la sección segunda relativa a la administración de los bienes ocupados al quebrado don Manuel Alboreca y proveyendo o escrito presentado por la representación de la Sindicatura de dicha quiebra, he acordado en providencia de hoy sacar a la venta en pública subasta los siguientes bienes:

Pesetas Cts.

(Continuación)

Seis metros id. id. tasados en	33'00
Nueve metros id. id. id. tasados en	36'00
Tres metros sesenta centímetros lanilla tasados en	30'00
Dos metros ochenta centímetros id. id. tasados en	28'00
Tres metros id. id. tasados en	30'00
Tres metros id. id. tasados en	30'00
Tres metros id. id. tasados en	30'00
Ocho metros cuarenta centímetros id. id. tasados en	42'00
Siete metros ochenta centímetros id. id. tasados en	46'80
Seis metros sesenta centímetros id. id. tasados en	39'60
Dos metros id. id. tasados en	12'00
Tres metros id. id. tasados en	18'00
Dos metros sesenta centímetros id. id. tasados en	16'20
Tres metros id. id. tasados en	18'00
Tres metros id. id. tasados en	18'00
Tres metros id. id. tasados en	18'00

Patronato provincial de Acción Social Agraria

Circular

En virtud de las facultades que la Instrucción de apremios le concede, el Agente Ejecutivo designado por la Dirección General de Agricultura para hacer efectivos los descubiertos a favor de los Pósitos de Puente la Reina, Alberite y Lardido ha nombrado Agente Auxiliar a don Luis Domingo Liso.

Lo que se hace público en este periódico Oficial.

Logroño a 3 de febrero de 1930.

El Presidente, Enrique Herreros de Tejada.

Administración de Justicia

322

Don Clemente Calvo, Juez Municipal de Herce;

Hago saber: Que habiéndose declarado desierto por la Superioridad el concurso de traslado que convocó para la provisión de las plazas de Secretario

Tres metros id. id. ta- sados en	18'00	centímetros id. id. id. ta- sados en	29'60	sesenta centímetros tela blanca tasadas en	54'70	metros batista tasados en	35'06
Un metro sesenta cen- tímetros id. paño abrigos tasados en	16'00	Seis metros cincuenta centímetros id. tasados en	26'00	Tres piezas tela blanca con veinticinco metros to- das tasados en	25'00	Dos trozos percal treinta y cinco metros cuarenta centímetros tasados en	44'25
Tres metros id. id. ta- sados en	30'00	Cuatro metros id. id. id. tasados en	16'00	Dos piezas con cuarenta metros tela blanca ta- sadas en	44'00	Dos trozos con diez y nueve metros popolín ta- sados en	28'50
Cuatro metros ochenta centímetros id. id. tasa- dos en	48'00	Catorce metros y me- dio paño azul marino ta- sados en	58'00	Siete metros sesenta centímetros tela blanca tasadas en	6'84	Tres trozos con veinti- seis metros y medio idem tasados en	46'34
Dos id. sesenta id. paño traje tasados en	15'60	Diez y siete metros no- venta centímetros id. ta- sados en	71'60	Diez y siete metros id. id. tasadas en	17'00	Dos trozos con veinti- dos metros veinte centi- metros id. tasados en	33'30
Tres metros id. tasados en	18'00	Un lote de cinco piezas con sesenta y cinco me- tros cincuenta centíme- tros entre las cinco tasa- dos en	163'65	Diez metros y medio id. id. tasados en	13'12	Un trozo de ocho me- tros treinta centímetros id. tasados en	12'45
Tres metros treinta cen- tímetros id. id. tasados en	10'80	Un lote con cuatro pie- zas con sesenta y cinco metros y medio entre to- das, varios colores, tasa- dos en	131'00	Dos piezas con nueve metros sesenta centíme- tros entre ambas tasadas en	19'40	Dos trozos con nueve metros veinte centímetros id. tasados en	14'00
Tres metros id. id. tasa- dos en	18'00	Un lote de ocho piezas con sesenta y nueve me- tros diez centímetros tasa- sadas en	110'74	Tres piezas con catorce metros treinta centíme- tros entre las tres tasa- das en	28'60	Siete piezas con ciento treinta y un metros veinte centímetros id. tasados en	196'80
Cuatro metros sesenta centímetros paño abrigos tasados en	47'00	Un lote de cuatro pie- zas con cincuenta metros treinta centímetros entre todas tasados en	75'45	Dos piezas con veinti- tres metros setenta centí- metros entre ambas tasa- das en	57'80	Cuatro trozos con vein- tinove metros ochenta centímetros idem tasados en	47'68
Dos metros sesenta cen- tímetros id. id. tasados en	26'00	Un lote de seis piezas con noventa y seis metros ochenta centímetros entre todas tasados en	145'20	Dos trozos tela mulatón con tres metros entre am- bas tasados en	4'50	Un trozo de veinticinco metros mercería tasados en	43'75
Dos metros cuarenta centímetros id. id. tasa- dos en	24'00	Una pieza de cuatro metros punto lana tasa- dos en	40'00	Dos piezas con treinta y siete metros y sesenta centímetros entre ambas tasados en	48'88	Tres trozos con veinti- ocho metros idem tasa- dos en	42'00
Cinco metros ochenta centímetros gamuza tasa- dos en	34'80	Dos metros ochenta centímetros raso tasados en	9'80	Una pieza seis metros diez centímetros franela tasadas en	244'00	Tres metros veintiun centímetros otoman tasa- dos en	52'75
Seis metros id. id. id. tasados en	36'00	Quince metros otomán abrigos nuevo tasados en	90'00	Una pieza con veinte metros franela tasadas en	44'80	Dos id. veintidós metros nueve c. m. crespón tasa- dos en	23'09
Seis metros treinta cen- tímetros id. id. id. tasa- dos en	37'80	Diez metros cincuenta centímetros id. id. tasa- dos en	75'00	Cinco piezas con asien- to sesenta y seis metros cuarenta centímetros sa- tén negro tasados en	183'04	Tres idem diez metros sesenta centímetros satén tasados en	31'80
Tres metros id. id. di- bujo tasados en	24'00	Un lote con tres piezas con veinte metros sesenta centímetros entre las tres tasadas en	82'80	Dos piezas satén con veintidos metros cuarenta centímetros entre ambas tasados en	39'20	Tres id. cuarenta y tres metros diez centímetros etamina tasados en	51'72
Seis metros cuarenta centímetros id. id. id. ta- sados en	38'40	Otro lote con dos pie- zas diez y seis metros en- tre ambas tasados en	80'00	Dos piezas con veinti- dos metros treinta centí- metros entre ambas tasa- dos en	44'60	Un id. cinco metros eta- mina tasados en	12'50
Seis metros id. id. id. tasados en	36'00	Un lote de dos piezas diez y seis metros entre ambas tasados en	48'00	Dos trozos con diez me- tros diez centímetros ga- bardina tasados en	15'55	Tres id. sesenta y nue- ve metros sesenta centíme- tros id. tasados en	104'40
Un metro ochenta centímetros id. id. tasa- dos en	7'20	Un lote de catorce pie- zas de ciento treinta y tres metros y medio entre to- dos de tela blanca tasa- dos en	100'00	Veintiuna piezas con doscientos setenta y dos metros setenta centíme- tros de percal tasados en	245'43	Seis id. setenta y ocho metros cuarenta centíme- tros muselina tasados en	97'60
Tres metros sesenta centímetros id. id. id. ta- sados en	22'20	Siete metros cuarenta centímetros gabardina ta- sados en	74'00	Tres trozos cretona treinta y siete metros diez centímetros entre las tres tasados en	37'10	Un id. diez y siete id. raso tasados en	25'50
Cuatro metros id. id. id. tasados en	24'00	Un lote de tres piezas con cuarenta y nueve me- tros ochenta centímetros tela blanca tasados en	44'82	Siete trozos con ochenta y seis metros veinte cen- tímetros de percal tasa- dos en	101'07	Un id. ocho id. cuaren- ta idem muselina tasadas en	14'70
Tres metros id. id. id. tasados en	18'00	Dos piezas de veintidos metros y medio entre am- bas tasados en	20'50	Siete metros veinte cen- tímetros de percal tasa- dos en	23'87	Una pieza id. quince id. veinte id. cañamazo tasa- dos en	68'40
Cuatro metros id. id. id. tasados en	24'00	Cuatro piezas con se- senta y tres metros diez centímetros entre todas de tela blanca tasadas en	56'79	Un trozo de diez y nue- ve metros diez centíme- tros batista tasados en	23'87	Tres trozos id. diez y ocho id. diez id. id. tasa- dos en	103'50
Dos metros veinte cen- tímetros id. id. tasados en	13'20	Tres piezas con cin- cuenta y cuatro metros		Ocho trozos con ciento cinco metros noventa cen- tímetros percal tasados en	79'42	Un id. id. trece id diez id. etamina tasado en	58'95
Doce metros id. id. ta- sados en	60'00			Dos piezas etamina es- tampada con veintidós metros treinta centíme- tros tasados en	27'87	Un id. id. tres id. diez id. mantelería tasadas en	5'42
Dos metros sesenta centímetros id. gamuza tasado en	10'40			Dos piezas con veintio- cho metros cinco centí-		Tres trozos con diez y ocho metros ochenta cen- tímetros mantelería tasa- dos en	84'60
Un metro sesenta cen- tímetros id. id. tasados en	6'40					Cuatro id. con veinti- cuatro veinte id. id. tasa- dos en	48'40
Dos metros cuarenta centímetros id. id. tasa- dos en	9'60					Tres trozos veinticu- atro id. diez id. id. tasados en	48'20
Nueve metros id. id. no- gro tasados en	36'00					Once metros esterilla	

tasados en	44'00	Siete piezas con ochenta y seis id. setenta id. esponjas tasados en	130'05	Cuatro trozos con treinta y tres metros popelín tasados en	99'00	en	8'55
Un trozo con nueve metros noventa centímetros piqué tasados en	12'37	Cuatro trozos con veintitrés metros ochenta id. id. tasados en	35'70	Trece trozos con ciento cincuenta y siete metros ro c. m. prunel tasados en	551'25	Dos trozos tres metros cuarenta y cinco centímetros Opal tasados en	6'90
Un trozo con tres metros veinte centímetros crudillo tasados en	9'60	Cinco trozos con cincuenta y nueve metros cuarenta centímetros crespón algodón tasados en	89'10	Cinco trozos con setenta y tres metros noventa centímetros traversinda tasados en	191'70	Dos trozos treinta y seis metros sesenta centímetros Nansú tasados en	63'05
Una pieza con veinticuatro metros treinta c. m. id. tasados en	72'90	Un trozo de diez metros batista tasados en	20'00	Tres id. diez y nueve id. ochenta id. lana tasados en	59'40	Un id. cuatro id. cuarenta idem etamina tasados en	13'20
Dos trozos con diez y seis metros noventa id. id. tasados en	44'75	Un trozo con ocho metros setenta centímetros etamina tasados en	17'40	Cinco trozos con ochenta y cinco metros treinta centímetros cañamazo estampado tasados en	127'95	Dos metros muselina tasados en	3'00
Un trozo con seis metros y medio dril tasados en	19'80	Cinco trozos con ochenta y cinco metros treinta centímetros cañamazo estampado tasados en	127'95	Veinte trozos con doscientos diez y nueve metros sargas tasados en	328'50	Seis idem treinta y nueve idem sesenta idem id. tasados en	57'40
Tres trozos veintiséis metros noventa centímetros id. tasados en	33'52	Tres trozos con veintinueve metros setenta centímetros sargas tasados en	37'12	Ocho trozos con sesenta y cinco metros setenta centímetros tricritina algodón tasados en	82'12	Nueve metros treinta centímetros idem tasados en	13'95
Once cortes de chaleco tasados en	16'50	Ocho trozos con sesenta y cinco metros setenta centímetros tricritina algodón tasados en	82'12	Cinco trozos con treinta y dos metros diez centímetros lana tasados en	64'20	Una pieza de veintisiete metros diez centímetros crespón tasado en	149'05
Dos id. id. id. paño tasados en	4'00	Cinco trozos con treinta y dos metros diez centímetros lana tasados en	64'20	Siete trozos con cincuenta y siete metros treinta centímetros lana tasados en	143'25	Un metro veinte centímetros mesalina tasados en	2'50
Un corte pantalón militar tasado en	18'00	Tres trozos con veinte metros cuarenta centímetros pañete tasados en	30'60	Tres trozos con cincuenta y ocho metros setenta centímetros lana tasados en	176'10	Tres trozos de diez y seis metros cuarenta centímetros idm tasados en	49'20
Dos cortes pantalón militar grana tasados en	36'00	Diez trozos con noventa y seis metros lana tasados en	672'00	Un trozo con veintitres metros cincuenta centímetros vuela tasados en	58'75	Dos idem nueve idem cuarenta idem batista tasado en	18'80
Un metro ochenta c. m. etiquetas sastrería tasadas en	2'00	Cinco trozos con cuarenta y tres metros ochenta centímetros lana tasados en	175'20	Un trozo con catorce metros sesenta centímetros Royal tasados en	58'60	Tres idem dos metros sesenta y cinco idem astracán tasados en	27'50
Veintitres trozos doscientos veintisiete metros treinta centímetros crespón tasados en	795'55	Un trozo con diez metros setenta centímetros arsur tasados en	21'20	Un trozo con tres metros ochenta centímetros sarga tasados en	19'00	Cuatro idem veinte id. plisados tasados en	120'00
Seis trozos con cincuenta y ocho metros setenta centímetros crespón tasados en	176'10	Un trozo con cinco metros sarga tasados en	22'50	Un trozo con catorce metros diez centímetros prunel tasados en	84'60	Dos idem cinco idem setenta idem guipur tasados ea	20'00
Una pieza de doce metros crespón tasados en	36'00	Un trozo con diez y ocho metros veinte centímetros crepé tasados en	91'00	Un trozo con diez metros setenta centímetros punto seda tasados en	154'80	Tres idem veintiseis id. ochenta idem terciopelo tasados en	268'00
Cinco trozos con treinta y un metros sesenta centímetros vengalina tasados en	71'10	Un trozo con ocho metros sarga lana tasados en	40'00	Siete id. cuarenta y cuatro id. noventa id. id. crepé tasados en	101'02	Dos idem diez idem setenta idem idem tasados en	101'60
Siete id. cuarenta y cuatro id. noventa id. id. crepé tasados en	101'02	Un trozo con diez y cinco metros veinte centímetros crepé tasados en	47'25	Cinco trozos con treinta y ocho metros setenta centímetros punto seda tasados en	154'80	Cinco idem cuarenta y un idem veinte idem Tarlatana tasados en	12'36
Cinco trozos con treinta y ocho metros setenta centímetros punto seda tasados en	154'80	Un trozo con diez metros setenta centímetros arsur tasados en	21'20	Siete trozos con treinta y nueve metros diez centímetros id. id. tasados en	175'95	Nueve estores tul tasados en	90'00
Siete trozos con treinta y nueve metros diez centímetros id. id. tasados en	175'95	Un trozo con cinco metros sarga tasados en	22'50	Dos trozos con quince metros noventa centímetros id. id. id. tasados en	31'80	Uno idem galería tasado en	15'00
Cinco cortes vestidos señora moda tasados en	75'00	Un trozo con diez y cinco metros veinte centímetros crepé tasados en	91'00	Cinco trozos con cuarenta metros ochenta centímetros damasco colchón tasados en	142'80	Cinco metros cuarenta centímetros tul blanco tasado en	32'40
Trece trozos con cuarenta metros ochenta centímetros damasco colchón tasados en	142'80	Un trozo con diez y cinco metros veinte centímetros crepé tasados en	91'00	Ocho trozos con treinta y dos metros sesenta centímetros cuti tasados en	73'35	Cuatro metros sesenta centímetros idem tasados en	23'00
Ocho trozos con treinta y dos metros sesenta centímetros cuti tasados en	73'35	Un trozo con diez y cinco metros veinte centímetros crepé tasados en	91'00	Dos trozos con seis metros y medio id. tasados en	13'00	Tres metros veinte centímetros idem negro tasados en	80'00
Dos trozos con seis metros y medio id. tasados en	13'00	Un trozo con diez y cinco metros veinte centímetros crepé tasados en	91'00	Un trozo con diez metros tasados en	30'00	Treinta y seis velos tul tasados en	108'00
Un trozo con diez metros tasados en	30'00	Un trozo con diez y cinco metros veinte centímetros crepé tasados en	91'00	Cuatro id. id. sesenta id. veinte c. m. id. almohada tasados en	78'26	Dos mantos crespón negro tasados en	30'00
Cuatro id. id. sesenta id. veinte c. m. id. almohada tasados en	78'26	Un trozo con diez y cinco metros veinte centímetros crepé tasados en	91'00	Tres id. veintinueve id. cincuenta y cinco id. muselina tasadas en	59'00	Un manto vuela id. tasado en	15'00
Tres id. veintinueve id. treinta id. mersildas tasadas en	58'60	Un trozo con diez y cinco metros veinte centímetros crepé tasados en	91'00	Dos id. ocho id. quince id. Patén tasados en	8'76	Dos mantillas crespón tasadas en	20'00
		Un trozo con diez y cinco metros veinte centímetros crepé tasados en	91'00	Dos id. veintiún id. diez id. id. tasados en	25'00	Siete velos gasa tasados en	28'00
		Un trozo con diez y cinco metros veinte centímetros crepé tasados en	91'00	Un metro Patén Victoria tasado en	1'75	Dos idem vuela tasados en	8'00
		Un trozo con diez y cinco metros veinte centímetros crepé tasados en	91'00	Cinco metros cuarenta centímetros idem tasados	434'40	Un velo blonda tasado en	6'00
		Un trozo con diez y cinco metros veinte centímetros crepé tasados en	91'00			Cinco medios mantos vuela tasados en	56'00
		Un trozo con diez y cinco metros veinte centímetros crepé tasados en	91'00			Catorce mantillas blonda tasadas en	70'00

Quince echarpes punto seda tasados ed.	90'00
Veintiséis bufandas seda tasadas en	104'00
Nueve id. lana dibujo señora tasadas en	54'00
Cinco id. lana cuadros tasados en	20'00
Tres id. punto algodón tasados en	9'00
Docetrajés de baño punto tasados en	30'00
Tres gorros lo mismo tasados en	0'90
Un gorro lana tasado en	1'50
Una blusa francesa tasada en	20'00
Cuatro pieles tasadas en	15'00
Tres combinaciones seda tasadas en	78'00
Cuatro calzoncillos tasados en	8'00

(Continuará)

ADVERTENCIAS

La subasta tendrá lugar el día 17 de Marzo próximo a las once de su mañana en la sala audiencia de este Juzgado.

Dichos bienes serán subastados bajo un solo lote.

No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del avalúo.

Para tomar parte en la subasta se consignará previamente sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento del importe de la tasación.

Dado en Logroño a veintiocho de enero de mil novecientos treinta.

Firmado. — Martín Norberto Castellanos. P. S. M. Jesús Alfeirán Taboada. Ambos rubricados.

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOGROÑO

Sección 2.ª de Recluta

355

Ignorándose el paradero de los mozos que a continuación se expresan comprendidos en el Alistamiento de la Sección 1.ª de Recluta de esta Capital en el corriente año, he dispuesto citarles por medio del «Boletín Oficial» para que se presenten al acto de la clasificación y declaración de soldados que ha de tener lugar en la Escuelas de niños del señor Trevijano, calle Hijos de Martín Zurbano de esta Ciudad, a la hora de las nueve del día diez y seis de febrero actual.

En el caso de no poder concurrir lo harán sus padres o madres, curadores, parientes más cercanos, amos u otras

personas de quien dependan; advertidos, que de no verificarlo, les causará el perjuicio a que haya lugar con arreglo a la Ley vigente de Reemplazo y que este anuncio, sustituye a las citaciones ordenadas por el artículo 145 del Reglamento de 27 de febrero de 1925, ya que no se les puede entregar personalmente como a los conocidos.

MOZOS QUE SE CITAN

- Anestoy Bacigalupe, Juan
- Ayesa Martínez, José
- Baños Martínez, Miles
- Diez Mallo, Félix
- Dorado Nalda, José
- Fernandez Marín, Jesús
- Fernández Silvestre, Rafael
- Gil Anguiano, Lucio
- Ibañez Grávalos, Celso
- Latorre Orío, Carmelo
- López García, Racul
- Martinez Jaume, Marcial
- Mayordomo Sáenz, Ignacio
- Olivas Jiménez, Alfredo
- Palacios Rodríguez, José
- Palomar Nestado, Felipe
- Pascual Aguado, Victoriano
- Rivera Arpón, Ernesto
- Ruiz Rodríguez, José
- Rodríguez Sáenz, Marino
- Sáenz González, Francisco

Logroño, 4 de febrero de 1930.— El Presidente, Hilario M. Ballesteros.

Administración Municipal

Comunidad de regantes

de Tricio

336

Con el objeto de proceder a la formación de los Padrones y Planos prescriptos en los artículos 34, 35 y 36 de las Ordenanzas, y siendo necesario para ello hacer el deslinde definitivo hasta donde han de llegar las zonas regables, así como también para reconocer el importe de la deuda habida para la construcción del Pantano del «Villar» y fincas ocupadas para el mismo y a la vez acordar en la forma y plazos de amortización de todo el capital invertido en el referido Pantano, se convoca por medio del presente anuncio a todos los vecinos y hacendado forasteros que posean fincas rústicas enclavadas dentro de las zonas regables de esta jurisdicción a Junta general, que tendrá lugar bajo la presidencia del que suscribe, en la Casa Consisto-

rial de esta villa, en el local de sesiones, el día 16 de febrero próximo, y hora de las dos de la tarde; advirtiéndole que de no haber mayoría de votos en esta convocatoria, se celebrará el día 23 de febrero próximo, sitio y hora antes indicado, cualquiera que sea el número de concurrentes.

Tricio 30 de enero de 1930. El Presidente de la Comunidad de Regantes, Juan José L. de Santa María.

EDICTO

377

Ignorándose el paradero del mozo Valentín Aparicio Samajón hijo de Santiago y Claudia natural de este término, comprendido en el alistamiento del año actual, se advierte a los mismos, a sus padres tutores; parientes, amos o personas de quien dependan, que por el presente edicto se les cita a comparecer en esta Casa Capitular, por sí o por persona que legítimamente le represente, en los días 9 y 16 de Febrero y hora de las nueve, a exponer lo que les convenga referente a su inclusión en dicho alistamiento; advirtiéndoles que este edicto sustituye las citaciones ordenadas por el párrafo tercero del art. 111 de Reglamento de 27 de Febrero de 1925 para el Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, por ignorarse el paradero de los interesados; parándoles el perjuicio a que haya lugar.

Santa Coloma, 31 de Enero de 1930.

El Alcalde, Victoriano Marín

EDICTO

363

Ignorándose el paradero de los mozos David López García, hijo de Juan y Victoria, y de Félix Barrio Jiménez hijo de Gumer-sindo y de Martina naturales de este término, y comprendido en alistamiento del año actual, se advierte al mismo, a sus padres, tutores, parientes, amos o personas de quien dependa, que por el presente edicto se le cita a comparecer en esta Casa Capitular, por sí o por persona que legítimamente le represente, en los días 9 y 16 de Febrero y hora de las nueve, a exponer lo que le convenga referente a su inclusión en dicho alistamiento, advirtiéndole que este edicto sustituye las citaciones ordenadas por el párrafo tercero del art. 111 del Reglamento de 27 de Febrero de 1925 para el Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, por ignorarse el paradero del interesado; parándole el perjuicio a que haya lugar.

Villaverde de Rioja (Logroño) a 25 de Enero de 1930.

El Alcalde, P. O. El Secretario Juan Azofra

181

EDICTO

Ignorándose el paradero del mozo Antonio Vizuela Rueda, hijo de Félix y de Marcelina, natural de este término, comprendidos en el alistamiento del año actual, se advierte a los mismos, a sus padres, tutores, parientes, amos o personas de quien dependan, que por el presente edicto se les cita a que comparecer en esta Casa Capitular, por sí o por persona que legítimamente les represente, los días 9 y dieciséis de Febrero y hora de las nueve a exponer lo que les convenga referente a su inclusión en dicho alistamiento; advirtiéndoles que este edicto sustituye las citaciones ordenadas por el párrafo tercero del art. 111 del Reglamento de 27 de Febrero de 1925 para el Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, por ignorarse el paradero de los interesados; parándoles el perjuicio a que haya lugar.

Arenzana de Abajo 19 de Enero de 1930.

El Alcalde actl, Rafael Fernández

ANUNCIO

349

Aprobado por el pleno de este Ayuntamiento el presupuesto para el año 1930 queda expuesto al público en la Secretaría municipal durante 15 días finidos los cuales y 15 más se admitirán reclamaciones sobre el mismo en la Delegación de Hacienda de esta provincia.

Baños de Rioja 2 de febrero de 1930.

El Alcalde, Gregorio Tecedor

El Secretario Domingo Pérez

ANUNCIO

311

Practicada por la Comisión municipal permanente de mi presidencia en primero de Diciembre último, la rectificación del padrón de habitantes de este término correspondiente al año de 1929, queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días a los efectos de examen y reclamaciones legales, según preceptúa el artículo 33 del vigente Estatuto municipal.

Cervera del río Alhama a 29 de enero de 1930.

El Alcalde, Benigno González

Depositaria de fondos municipales de Carbonera

Tercer Trimestre de 1929

Cuenta trimestral que, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 584 del estatuto municipal de 8 de marzo de 1924 y art. 129 del Reglamento de Hacienda municipal de 23 de agosto de dicho año, rinde el Depositario de dichos fondos, de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo en el trimestre expresado, a saber:

Primera Parte.—CUENTA DE CAJA

	Pesetas
Existencia en mi poder en final del trimestre anterior.	777'58
Ingresos en el trimestre de esta cuenta	1.633'08
C A R G O .	2.410'66
Data por pagos verificados en igual trimestre.	2.046'88
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue	363'78

Segunda Parte.—CUENTA POR CONCEPTOS

INGRESOS	Saldo del trimestre anterior por operaciones realizadas		Operaciones realizadas en este trimestre		Total de las operaciones hasta este trimestre	
	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.
1 Rentas						
2 Aprovechamientos de bienes comunales			393	'90	393	'90
3 Subvenciones.						
4 Servicios municipalizados.						
5 Eventuales y extraordinarios						
6 Arbitrios con fines no fiscales.						
7 Contribuciones especiales.						
8 Derechos y tasas						
9 Cuotas, recargos y participaciones en tributos nacionales						
10 Imposición municipal.	300		274	'75	574	'75
11 Multas						
12 Mancomunidades.						
13 Entidades menores						
14 Agrupación forzosa del Municipio						
15 Resultas	500		964	'75	1464	'75
Cargo.	800		1633	'40	2433	'40
PAGOS						
1 Obligaciones generales	268		260	'50	568	'50
2 Representación municipal						
3 Vigilancia y seguridad						
4 Policía urbana y rural						
5 Recaudación			112	'50	112	'50
6 Personal y material de oficinas	70	'29	823	'48	893	'77
7 Salubridad e higiene.						
8 Beneficencia			182		182	
9 Asistencia social	36				36	
10 Instrucción pública						
11 Obras públicas						
12 Montes			46	'95	46	'95
13 Fomento de los intereses comunales	5				5	
14 Mancomunidades.						
15 Entidades menores						
16 Agrupación forzosa						
17 Imprevistos	5				5	
18 Resultas			834	'49	834	'49
Data.	394	'29	2259	'92	2654	'21

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo, y con los documentos que en su día se unirán a la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Carbonera, a 20 de diciembre de 1929.—El Depositario, Hilario Ortega.

INTERVENCIÓN DE FONDOS PROVINCIALES

Examinada la precedente cuenta está en un todo conforme con los asientos de los libros de esta Intervención de mi cargo.

En Carbonera, a 21 de diciembre de 1929.—El Secretario, José Hernández.—V.º B.º El Alcalde, Sotero Marín.

Administración Municipal

OCÓN

A fin de que la Junta del Repartimiento general sobre Utilidades de este Municipio, pueda con verdadera equidad formar el correspondiente al año actual, se recuerda por el presente a los contribuyentes, y en su caso a los representantes legales de los mismos, la obligación que les impone el artículo 478 del Estatuto municipal de presentar ante este Ayuntamiento, relación jurada de las rentas de posesión, rendimientos de explotación y demás utilidades que deban ser objeto de gravamen en la parte personal del repartimiento, y de las que hayan de comprenderse en la parte real del mismo. Las relaciones de que se hace mención, serán presentadas en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante los quince últimos días del presente mes, y habrán de tener para la parte personal, la especificación del artículo 467, y para la parte real la del artículo 471, advirtiendo que al que deje de presentar dichas relaciones se le entenderá conforme con las utilidades que la Junta le estime, sin derecho a reclamación alguna.

Ocón a 13 de Enero de 1930.
El Alcalde accidental,

ZENZANO

Don Serafin Barrio Caro, Alcalde, constitucional de esta villa.

Hago saber: Que en sesión extraordinaria celebrada por el Ayuntamiento pleno de mi presidencia con fecha 15 del actual, fueron nombrados los vocales natos de las comisiones de evaluación para la confección del repartimiento general de Utilidades de este municipio, en sus dos partes Real y Personal para el año de 1930, habiendo acordado designar a los señores siguientes:

PARTE REAL

Don Lucas Caro Sáenz, mayor contribuyente por riqueza rústica.

Don Victoriano Caro Lázaro id. por riqueza Pecuaria.

Don Manuel Díez Fernández, id. por riqueza urbana.

PARTE PERSONAL

Don Gabriel Martínez Díez, Cura Ecónomo de esta parroquia.

Don Basilio Caro Sáenz mayor contribuyente por riqueza rústica y

Don Jerónimo Domínguez, por riqueza urbana.

Lo que se hace público en este periódico oficial para el mas exacto cumplimiento de lo que determina el artículo 489 del vigente Estatuto municipal y demás disposiciones vigentes.

Zenzano a 17 de Enero de 1930.

El Alcalde, Serafin Barrio.

ANUNCIO

330

Aprobado por el Pleno de este Ayuntamiento el Presupuesto para 1930, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de 15 días, durante el cual pueden hacerse las oportunas reclamaciones.

Pazuengos a 31 de enero de 1930.

El Alcalde,

Blas Santamaría

ANUNCIO

327

Practicada la rectificación anual del Padrón de habitantes de esta Villa, para el año 1930, con arreglo a los datos resultantes en primero de Diciembre último, queda expuesto al público en la secretaría del Ayuntamiento por termino de quince días a los efectos de las reclamaciones en su caso procedentes que serán admitidas durante el mismo.

Huércanos 30 de Enero de 1930.

El Alcalde,

Braulio Maiso

ELECCIONES DE COMPROMISARIOS

281

Provincia de Logroño

Año de 1930

Distrito Municipal de Poyales

LISTA ELECTORAL que forma este Ayuntamiento en cumplimiento del artículo 29 de la ley de 8 de Febrero de 1877, comprensiva de sus individuos y de un número cuádruple de vecinos cabezas de familia, con casa abierta, mayores de edad y que, por pagar las mayores contribuciones directas, tienen con aquéllos derechos de sufragio para Compromisarios en las elecciones para Senadores.

Número de orden	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS ELECTORES	EDAD	DOMICILIO	Cuotas con que contribuyen			TOTAL Pesetas
				Por Rústica Pesetas	Por Urbana Pesetas	Por industria Pesetas	
Debe constar este Ayuntamiento de 7 individuos y contribuyen en la actualidad los siguientes							
CONCEJALES							
1	Eustaquio Reñares Martínez	50	Poyales				
2	Marcos Sánchez Fernández	42	«				
3	Felipe Sánchez Fuente	49	«				
4	Felipe Bustín Fernández	54	«				
5	Cristobal Heras Martínez	49	«				
6	Tomás Martínez Heras	34	«				
7	Apolinar Heras Fernández	48	«				
MAYORES CONTRIBUYENTES							
8	Cristobal Martínez Martínez	61	Poyales	180'17	21'34		201'51
9	Paulino Tomás Marín	53	«	149'05	21'56		170'61
10	Baudilio Martínez Heras	73	«	127'71	21'12		148'83
11	Manuel Martínez Heras	66	«	122'05	22'67		144'72
12	Esteban Sáenz Calleja	48	«	135'30	8'23		143'53
13	Claudio Fernández Tomás	51	«	121'50	16'45		137'95
14	Luis Martínez Alonso	47	«	108'55	9'78		118'33
15	Esteban Martínez Martínez	36	«	98'67	9'89		108'56
16	Andrés Martínez Marín	62	«	94'41	11'12		105'53
17	José Giménez Pérez	53	«	98'23	6'89		105'12
18	Pablo Palacios Martínez	44	«	95'81	9'11		104'92
19	Fidel Mazo Martínez	50	«	90'57	7'11		97'68
20	Toribio Fernández Fernández	62	«	79'73	12'23		91'96
21	Clemente Tomás Fernández	59	«	84'57	6'45		91'02
22	Claudio Fernández Fernández	67	«	77'49	12'67		90'16
23	Luis Fernández Martínez	59	«	74'16	14'89		89'05
24	Sotero Miguel Martínez	47	«	78'23	10'67		88'90
25	Gregorio Valle Martínez	62	«	81'03	6'89		87'92
26	Juan Martínez Martínez	65	«	72'73	9'34		82'07
27	Casildo Martínez Martínez	50	«	70'84	10'45		81'29
28	Narciso Lasheras Fernández	52	«	75'45	5'56		81'01
29	Víctor Jimenez Ochoa	55	«	67'14	12'89		80'03
30	Policarpo Ochoa Sánchez	47	«	69'72	7'78		77'50
31	Urbano Tomás Pascual	62	«	63	11'12		74'12
32	Claudio Alonso Martínez	40	«	65'91	8		73'91
33	Pedro Lasheras Sánchez	54	«	66'79	4'46		71'25
34	Florentino Martínez Alonso	39	«	66'66	3'56		70'22
35	Florentino Martínez Martínez	57	«	59'86	8'22		68'08

En cuyos términos se da por ultimada esta lista, disponiendo la Corporación que se exponga al público por el término, en la forma y a los efectos del artículo 29 de la expresada ley.

En Poyales a 22 de enero de 1930.—El Alcalde, Eustaquio Remón. El Secretario, Elias Galán.

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOGROÑO

Sección 2.ª de Recluta

355

Ignorándose el paradero de los mozos que a continuación se expresan comprendidos en el Alistamiento de la Sección 1.ª de Recluta de esta Capital en el corriente año, he dispuesto citarles por medio del «Boletín Oficial» para que se presenten al acto de la clasificación y declaración de soldados que ha de tener lugar en la Escuela de niños del Poniente del Instituto de 2.ª Enseñanza, de esta Ciudad, a la hora de las nueve del día diez y seis de febrero actual.

En el caso de no poder concurrir lo harán sus padres o madres, curadores, parientes más cercanos, amos u otras personas de quien dependan; advertidos, que de no verificarlo, les causará el perjuicio a que haya lugar con arreglo a la Ley vigente de Reemplazo y que este anuncio, sustituye a las citaciones ordenadas por el artículo 145 del Reglamento de 27 de febrero de 1925, ya que no se les puede entregar personalmente como a los conocidos.

MOZOS QUE SE CITAN

- Blanco Sáenz Torre, Pedro
- Cáñero de la Asunción, Julio
- Carbonell Duval, Francisco
- Cerra Casans, Francisco
- Cundiñ González, Gerardo
- Gonzalo de V. Lázaro, Antonio
- Hurtado Pellejer, Jaime
- Jiménez Arpón, Primo
- Marín Ruiz, Félix
- Medel Vila, José
- Menéndez Eguiluz, Ernesto
- Montes Sáenz, Jesús
- Muñoz Gil, Adolfo
- Muro González, Víctor
- Muro Palacios, Román
- Santolaya Mateo, Rogelio

Logroño, 3 de febrero de 1930.—

El Presidente, Félix Macua.

Administración Municipal

EDICTO

334

Ignorándose el paradero del mozo Jesús Garrido Lanzagorta hijo de Manuel y Miguela natural de este término, comprendido en el alistamiento del año actual, se ad-

vierte a los mismos, a sus padres tutores; parientes, amos o personas de quien dependan, que por el presente edicto se les cita a comparecer en esta Casa Capitular, por sí o por persona que legítimamente le represente, en los días 9 y 16 de Febrero y hora de las nueve, a exponer lo que les convenga referente a su inclusión en dicho alistamiento; advirtiéndoles que este edicto sustituye las citaciones ordenadas por el párrafo tercero del art. 111 de Reglamento de 27 de Febrero de 1925 para el Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, por ignorarse el paradero de los interesados; parándoles el perjuicio a que haya lugar.

Arnedillo, 31 de Enero de 1930.

El Alcalde,

Casto Sáenz

EDICTO

347

Ignorándose el paradero del mozo José Martínez Allocén, hijo de Daniel y Juana, Claudio Sáez Marín hijo de Isidoro y Consuelo y Pedro Pablo Uzurisgr hijo de Onofre y Constantina naturales de este término, y comprendido en alistamiento del año actual, se advierte al mismo, a sus padres, tutores, parientes, amos o personas de quien dependa, que por el presente edicto se le cita a comparecer en esta Casa Capitular, por sí o por persona que legítimamente le represente, en los días 9 y 16 de Febrero y hora de las nueve, a exponer lo que le convenga referente a su inclusión en dicho alistamiento, advirtiéndole que este edicto sustituye las citaciones ordenadas por el párrafo tercero del art. 111 del Reglamento de 27 de Febrero de 1925 para el Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, por ignorarse el paradero del interesado; parándole el perjuicio a que haya lugar.

Uruñuela 29 de Enero de 1930.

El Alcalde,

Orencio Grinea

ANUNCIO

315

Aprobado por el Pleno de este Ayuntamiento el Presupuesto para 1930, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de 15 días, durante el cual pueden hacerse las oportunas reclamaciones.

Cervera a 31 de Enero de 1930

El Alcalde,

Benigno González

ANUNCIO

324

Practicada la rectificación anual del Padrón de habitantes de esta Villa, para el año 1930, con arreglo a los datos resultantes en primero de Diciembre último, queda expuesto al público en la secretaría del Ayuntamiento por término de quince días a los efectos de las reclamaciones en su caso procedentes que serán admitidas durante el mismo.

Cañas 20 de Enero de 1930.

El Alcalde,

Felix Rojo

ANUNCIO

54

Aprobado por el pleno de este Ayuntamiento el presupuesto para el año 1930 queda expuesto al público en la Secretaría municipal durante 15 días finidos los cuales y 15 más se admitirán reclamaciones sobre el mismo en la Delegación de Hacienda de esta provincia.

Nestares a 5 de enero de 1930.

El Alcalde,

Paulino Narojo

ANUNCIO

329

Practicada por la Comisión municipal permanente de mi presidencia en primero de Diciembre último, la rectificación del padrón de habitantes de este término correspondiente al año de 1929, queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días a los efectos de examen y reclamaciones legales, según preceptúa el artículo 33 del vigente Estatuto municipal.

Matute 2 de febrero de 1930.

El Alcalde,

Felix Martes

EDICTO

334

Ignorándose el paradero del mozo Paulino Gimenez Gabarri hijo de Benito y de Rafaela, natural de este término, comprendidos en el alistamiento del año actual, se advierte a los mismos, a sus padres, tutores, parientes, amos o personas de quien dependan, que por el presente edicto se les cita a que comparecer en esta Casa Capitular, por sí o por persona que legítimamente les represente, los días 9 y dieciséis de Febrero y hora de las nueve a exponer lo que les convenga referente a su inclusión en dicho alistamiento; advirtiéndoles que

este edicto sustituye las citaciones ordenadas por el párrafo tercero del art. 111 del Reglamento de 27 de Febrero de 1925 para el Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, por ignorarse el paradero de los interesados; parándoles el perjuicio a que haya lugar.

Ollauri a 31 de Enero de 1930.

El Alcalde,

Niguel Martinez

VILLARROYA

83

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 481 y siguientes del Estatuto municipal el Ayuntamiento pleno acordó en sesión del día del actual designar vocales natos de las comisiones de evaluación de sus dos partes Personal y Real para girar el Repartimiento de Utilidades y año actual de 1930 a los señores que a continuación se expresan:

PARTE REAL

Don Alejandro Pérez Martínez, primer contribuyente por rústica.

Don Eugenio Jiménez Pérez, id. id. por urbana.

Don Remigio Jiménez y Jiménez, primer contribuyente por rústica forastero.

PARTE PERSONAL

Don Damaso Bozal García, Cura Párroco de la única iglesia de esta villa.

Don Ricardo Jiménez Abad, mayor contribuyente por rústica.

Don Marcos Galán Jiménez, id. id. por urbana.

Lo que se hace público por el presente edicto para general conocimiento.

Villarroya a 10 de Enero de 1930.

El Alcalde, Victorio Ezquerro.

Comunidad de regantes de Nalda

Aprobadas en Junta general del día de ayer, las ordenanzas de la Comunidad de regantes de esta Villa, el Reglamento de su Sindicato y el del Jurado, formados por la Instrucción de 25 junio 1884, quedan depositados en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de 30 días, para que los interesados, puedan examinar dichos proyectos y presentar las reclamaciones que consideren oportunas.

Lo que se anuncia en el Boletín Oficial de esta Provincia para general conocimiento.

Nalda 20 de enero de 1930.

El Presidente, Pedro Ruiz.